



SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dentro de la acción de inconstitucionalidad número 12-009094-0007-CO que promueve CARLA ALFARO ROJAS, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del treinta de julio del dos mil doce. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por CARLA ALFARO ROJAS, mayor, divorciada, agente aduanera No. 379, vecina de San Joaquín de Flores, cédula de identidad No. 2-481-887, para que se declare inconstitucional el inciso 25 del artículo 236 de la Ley General de Aduanas, por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto estima que es desproporcionada e irrazonable, ya que establece como sanción una multa fija de 500 pesos centroamericanos, o sea \$500, sin considerar la diferencia de impuestos de la vulneración acusada y el monto de la multa propiamente. Indica que el monto establecido y aprobado por los legisladores sin mayor análisis, es descomunal y exagerado. Refiere que al menos el Código de Normas y Procedimientos Tributarios fija una multa porcentual de 25% sobre la diferencia de los impuestos que debieron pagarse, sin embargo, aquí se dispone un monto fijo, aunque en su caso hayan sido diferencias por 14.017,23 colones y de 3.005,80, colones, por las cuales según la norma impugnada debe pagar 500.000 colones por las dos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo tramitado bajo el expediente No. 12-009092-0007-CO ante este Tribunal. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo

EXPEDIENTE N° 12-009094-0007-CO

único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. / Ana Virginia Calzada M., Presidenta

San José, 01 de agosto del 2012

Gerardo Madriz Piedra
Secretario
Sala Constitucional

KCUBERO

EXPEDIENTE N° 12-009094-0007-CO